

Proceso: Ejecutivo con Garantía Real
Demandante: AMIRA ODEH VERA
Demandado: MARGGY CAROLINA RANGEL BUENO
Radicado: 68001310301120190027300

CONSTANCIA: Al despacho del señor Juez, informando que una vez notificada la demandada, no presentó excepciones de mérito dentro del término otorgado para tal fin, sírvase proveer. Bucaramanga, 10 de marzo de 2020.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

Ref. 2019-00273-00

ASUNTO

Se resuelve sobre la decisión de seguir adelante la ejecución en el presente proceso ejecutivo.

CONSIDERACIONES

Debe señalarse que mediante auto de fecha ocho (8) de octubre de dos mil diecinueve (2019) (*fl. 50 Cd. principal*), el despacho libró mandamiento de pago por vía ejecutiva a favor de **AMIRA ODEH VERA** y en contra de **MARGGY CAROLINA RANGEL BUENO**, todo lo anterior por el capital e intereses expresados en el proveído ya referenciado, siendo que los valores y conceptos allí contenidos debían ser cancelados por la parte demandada dentro de los cinco días siguientes a su notificación.

Se encuentra que la providencia señalada, fue notificada por aviso a la ejecutada el 06 de febrero de 2020 (*fls. 75 a 78 Cd. principal*).

Vistas así las cosas y habiéndose surtido la notificación legalmente, es menester señalar que la ejecutada no presentó excepciones de mérito dentro del término otorgado para tal fin.

Proceso:
Demandante:
Demandado:
Radicado:

Ejecutivo con Garantía Real
AMIRA ODEH VERA
MARGGY CAROLINA RANGEL BUENO
68001310301120190027300

En consecuencia y de conformidad con el numeral 3º del artículo 468 del CGP., el cual dispone: “...*Cuando el acreedor persiga el pago de una obligación en dinero, exclusivamente con el producto de los bienes gravados con **hipoteca o prenda**, se observarán las siguientes reglas: (...) 3. Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas. El secuestro de los bienes inmuebles no será necesario para ordenar seguir adelante la ejecución...*”, deberá proceder el Despacho a ordenar lo pertinente para que se cumpla la previsión legal en comento.

Es necesario señalar que al momento de la liquidación del crédito deberá tenerse en cuenta la variación de la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera conforme se indicó en el mandamiento de pago, así mismo, lo dispuesto por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del C. de Co., debiendo observarse igualmente los límites a la usura contemplados en la legislación penal.

Ahora bien, comoquiera que en el artículo 8o del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, artículo 71 del Acuerdo No. PSAA15-10402 del 29 de octubre 2015 y Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de Mayo de 2017, modificado por el Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en los cuales se crean como permanentes los JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL y dispone que se les asignarán todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, esto es, conocerán de los avalúos, las liquidaciones del crédito, remates, demandas acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, oposición a solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza que se adelanten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución.

Proceso: Ejecutivo con Garantía Real
Demandante: AMIRA ODEH VERA
Demandado: MARGGY CAROLINA RANGEL BUENO
Radicado: 68001310301120190027300

Así las cosas, en precedente la remisión del presente proceso a los JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO (reparto), de esta ciudad.

DECISIÓN

Conforme lo arriba expuesto y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado y reunidos los presupuestos procesales, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO: ORDÉNESE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN dentro del proceso ejecutivo adelantado por **AMIRA ODEH VERA**, contra **MARGGY CAROLINA RANGEL BUENO**, conforme al mandamiento de pago de fecha ocho (8) de octubre de dos mil diecinueve (2019), en concordancia con lo arriba considerado.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P., teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del C. de Co., así como observar los límites a la usura contemplados en la legislación penal.

TERCERO: DECRETAR el remate, previo avalúo, del bien embargado y secuestrado para el pago de la obligación acá cobrada.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. En consecuencia, como agencias en derecho se fija la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (**\$43.500.000**), a incluir *–en la oportunidad debida–*, en la liquidación a practicarse por Secretaría. Lo anterior, de conformidad con los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso en concordancia con el Acuerdo No. PSAA16-10554 (*vigente a partir del 5 de agosto de 2016*) del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: REMITIR el presente expediente a los JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA (reparto), una vez efectuada y aprobada la liquidación de costas respectiva, a fin de que uno de

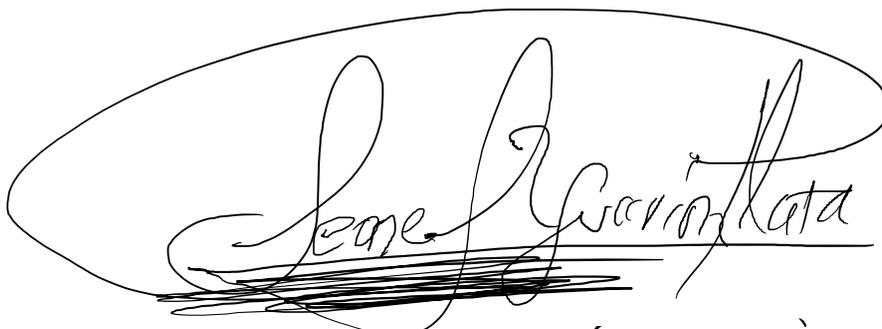
Proceso:
Demandante:
Demandado:
Radicado:

Ejecutivo con Garantía Real
AMIRA ODEH VERA
MARGGY CAROLINA RANGEL BUENO
68001310301120190027300

estos realice todas las actuaciones necesarias para la ejecución de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución, conforme a lo dispuesto en el artículo 8º, del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, artículo 71 del Acuerdo No. PSAA15-10402 del 29 de octubre 2015 y Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de Mayo de 2017, modificado por el Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura. Déjese constancia de su salida.

SEXTO: De existir títulos judiciales, ordénese su conversión.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a hand-drawn oval. The signature is cursive and appears to read 'Leonel Ricardo Guarín Plata'. Below the signature, there are several horizontal scribbles.

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA

JUEZ

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
DE BUCARAMANGA**

CONSTANCIA: Con estado No **045** se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy **trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)**

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria